



María del Carmen Torres Muñoz, Secretaria Sustituta del Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), de conformidad con la documentación obrante en esta secretaría de mi cargo,

CERTIFICO:

Que el Sr. Alcalde de la Corporación, dictó la Resolución que seguidamente se transcribe de forma literal:

<<RESOLUCIÓN

VISTA la tramitación del expediente de Calificación Ambiental en relación con la actividad de cafetería pastelería sin obrador ni cocina en Pasaje Villalegre, 7-local, de Doña Mencía (Córdoba).

VISTO el Informe técnico para la apertura de expediente ex art. 10 del Reglamento de Calificación Ambiental Ref. SAU: DM(211/25)C21, de fecha: 05/12/2025. En el citado informe constan, entre otras, la siguientes conclusiones y observaciones:

- a) Se informa favorablemente el Proyecto técnico y el Anexo presentado siempre y cuando se cumplan las condiciones que el informe relaciona.*
- b) De no presentarse alegaciones durante la tramitación del expediente el informe tendrá carácter de PROPUESTA TÉCNICA FAVORABLE PARA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL, según lo establecido en el art. 14.2 del Reglamento de Calificación Ambiental.*
- c) No se valora la viabilidad urbanística, debiendo disponer de informe urbanístico favorable (según art. 140.3 de la LISTA, Código Técnico de la Edificación y art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales).*

VISTO Informe Técnico Urbanístico emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 09/12/2025 con CSV [REDACTED], verificable en <https://sede.eprinsa.es/dmencia> (Validación de documentos). Conforme al mismo: el uso de cafetería pastelería sin obrador ni cocina solicitado, se adecúa al planeamiento territorial y urbanístico vigente y a la legislación de aplicación.

VISTA la Providencia de la Alcaldía de inicio del expediente de calificación ambiental de la actividad.

HABIÉNDOSE sometido el expediente a un periodo de información pública por un plazo de veinte días, con notificación personal a los vecinos colindantes que pudiesen resultar directamente afectados por la actividad a implantar.

Código seguro de verificación (CSV):



B938BCDC0D31DD75B491

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/dmencia> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria-Interventora accidental TORRES MUÑOZ MARIA CARMEN el 14-01-2026
VºBº de El Alcalde-Presidente CUBERO PRIEGO SALVADOR el 14-01-2026



VISTA la PROPUESTA JURÍDICA FAVORABLE DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL, emitida por la Secretaria Sustituta de este Ayuntamiento, de fecha 14 de enero de 2026.

CONSIDERANDO que, conforme a cuanto antecede, el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, conforme a los artículos 14 y 15 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, el artículo 43.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), en su redacción dada por el Decreto Ley 3/2024, de 6 de febrero y el artículo 21 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

DECRETA

PRIMERO: Calificación Ambiental.- Conceder calificación ambiental favorable a la actividad de cafetería pastelería sin obrador ni cocina en Pasaje Villalegre, 7- local, de Doña Mencía (Córdoba) a los efectos previstos en los artículos 41 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calificación Ambiental.

De conformidad con lo establecido en el art. 15.1 a) del Reglamento de Calificación Ambiental, la presente calificación ambiental favorable se concede condicionada al cumplimiento de los requisitos y medidas correctoras de carácter ambiental que se indican:

1. Lo indicado en el Proyecto y Anexo presentados.
2. Se tomen las medidas precisas, para que las condiciones ambientales sean tales, que no se perciban olores molestos ni ruidos en las proximidades como consecuencia del ejercicio de la actividad.
3. En todo caso se habrá cumplir con lo especificado para el establecimiento en cuanto a las Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en los lugares de trabajo, según R.D. 486/97.
4. En el caso de que los niveles de inmisión de ruidos en las dependencias más perjudicadas, y/o los de emisión al exterior, superasen los máximos establecidos en el R.P.C.A.A., se procederá a la insonorización hasta no alcanzarlos (título III, cap. II, Decreto 6/12 JA).
Así, el Promotor/Titular de la actividad deberá presentar Certificación suscrita por Técnico Competente (art. 3.b) del cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica, según el art. 49 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

TERCERO: Prohibición de inicio de la actividad. Se prohíbe el inicio de la actividad hasta tanto se certifique por el director técnico del proyecto que se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas en la presente resolución de Calificación Ambiental, Proyecto y anexo informados favorablemente y las observaciones pertinentes, detallando las medidas y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

CUARTO: Inicio de la actividad.- La actividad objeto de calificación, según lo establecido en la Ordenanza Municipal para la Implantación y Ejercicio de

Código seguro de verificación (CSV):



B9388CDC0D31DD75B491

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<https://sede.eprinsa.es/dmencia> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria-Interventora accidental TORRES MUÑOZ MARIA CARMEN el 14-01-2026
VºBº de El Alcalde-Presidente CUBERO PRIEGO SALVADOR el 14-01-2026



Actividades Económicas en Doña Mencía (Córdoba), está sujeta al trámite de Declaración Responsable. Sin perjuicio de cualesquiera otros documentos o requisitos, entre la documentación que habrá de acompañarse a la citada Declaración Responsable deberá figurar o una certificación suscrita por el director técnico de la ejecución del proyecto técnico objeto de calificación ambiental en la que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales impuestas en la resolución de Calificación Ambiental y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

Notifíquese la presente resolución a los interesados en legal forma y cúmplanse respecto a la misma los demás trámites establecidos la normativa de aplicación.

Lo mando y firmo en Doña Mencía a fecha de firma electrónica. Por la Secretaría-Intervención, se toma razón, para su transcripción en el libro de Resoluciones, a los efectos de garantizar su integridad y autenticidad (Art. 3.2. RD 128/2018, de 16 de marzo).>>

Vº Bº

El Alcalde-Presidente,

(firmado digitalmente)

Fdo. Salvador Cubero Priego.

Código seguro de verificación (CSV):



B938BCDC0D31DD75B491

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<https://sede.eprinsa.es/dmencia> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria-Interventora accidental TORRES MUÑOZ MARIA CARMEN el 14-01-2026
VºBº de El Alcalde-Presidente CUBERO PRIEGO SALVADOR el 14-01-2026